



Urumita, La Guajira, diesiete (17) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: MAGNA LEONOR GARCIAS HERRERA
DEMANDADO: NAIR BARROS CORRALES, ANA GRISELDA CORRALES ARAUJO, ADA ROCIO BARROS CORRALES E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 44-855-40-89-001-2024-00039-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones...

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la presente demanda a los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos, 375, 82 y subsiguientes, del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por la Sra. MAGNA LEONOR GARCIAS HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 27.013.847 y el Sr. ANGEL ENRIQUE BELLOS RAUDALES identificado con cedula de ciudadanía N° 5.174836 contra NAIR BARROS CORRALES Y ANA GRISELDA CORRALES ARAUJO Y ADA ROCIO BARROS CORRALES identificados con cedula de ciudadanía N° 40801405 y N° 27018430 Y 49.768.375 respectivamente Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el inmueble bien inmueble rural denominado “LOS NOVILLOS”, ubicado en la zona rural del municipio de Urumita - La Guajira, el cual tiene un área de TREINTA Y TRES HECTÁREA OCHO MIL SIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADROS (33.H 0869M2), el cual tiene lo siguientes linderos BARCELONA LOTE 1: delimitado por los siguientes linderos y medidas, NORTE: con predios de EMILIANO ZULETA DÍAZ, del punto 3 al punto 16 mide este lado 138 ML SUR: carretera en medio y con predios de CARMEN MUEGUES, del punto 157 al punto 160 mide este lado 57 ML. ESTE: Con predios de MAGDA GARCIA, del punto 160 al punto 3 mide este lado 137 ML OESTE: Callejón comunitario en medio y predios de HERMANOS BARROS CORRALES, del punto 152 al punto 157 mide este lado 125 ML. Para un área total de 7.442 M2 y BARCELONA LOTE 2: NORTE: con predios de JOSE WILLIAN OÑATE, del punto 26 al punto 36 mide este lado 247 ML, con predios de EMILIANO ZULETA DIAZ, del punto 52 al punto 62 mide este lado 255 ML, con predios de JOSE MARIA BROCHERO, del punto 62 al punto 68 mide este lado 198 ML. SUR: callejón comunitario en medio y con predios de ANIBETH LIÑAN ARIZA, del punto 123 al punto 128 mide este lado 126 ML, con predios de ANIBETH LIÑAN ARIZA, del punto 102 al punto 93 mide este lado 290 ML, con predios de ANIBETH LIÑAN ARIZA, del punto 89 al punto 78 mide este lado 191 ML, ESTE: callejón comunitario en medio y con predios de HERMANOS BARROS CORRALES, del punto 26 al punto 141 mide este lado



357 ML, callejón comunitario en medio y con predios de MUNICIPIO DE URUMITA (RELLENO SANITARIO), del punto 141 al punto 134 mide este lado 200 ML, callejón comunitario en medio y con predios de HERMANOS BARROS CORRALES, del punto 131 al punto 128 mide este lado 44 ML, con predios de ANIBETH LIÑAN ARIZA, del punto 122 al punto 102 mide este lado 541 ML, y con predios de ANIBETH LIÑAN ARIZA, del punto 93 al punto 89 mide este lado 90 ML. OESTE: con predios de EMILIANO ZULETA DIAZ, del punto 36 al punto 52 mide este lado 584 ML y con predios de JOSE MARIA BROCHERO, del punto 68 al punto 78 mide este lado 346 ML. Para un área total de 33 Hectáreas 0869 M2, según consta en la Escritura Pública N° 51 de fecha 26 de marzo de 1985, otorgada ante la Notaría Única Del Circulo de Villanueva - La Guajira, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de San Juan Del Cesar - La Guajira, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 214 - 5265, de la Oficina de Registro e instrumentos públicos de San Juan del Cesar La Guajira.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las demandadas NAIR BARROS CORRALES, ANA GRISELDA CORRALES ARAUJO, ADA ROCIO BARROS CORRALES, a las voces del artículo 291 y 292 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR. el emplazamiento de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la demanda.

CUARTO: EL emplazamiento se surtirá con la inclusión de las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 del 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la ley 2213 del 2022, incluyendo a la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 14-10118 de 2014.

SEXTO: A la demanda déseles traslado por Veinte (20) días y se ordena Entregarles copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación, para que, a través de apoderado judicial, ejerzan su derecho a la defensa.

SEPTIMO: En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y ley 2213 del 2022, emplácese a las PERSONAS DESCONOCIDAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS y de todos aquellos que se crean con derecho a intervenir en este proceso en los términos del numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., para lo que se tendrá que INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante y de los demandados.



- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, de la que deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos en la valla una vez fijada y que permanecerá instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

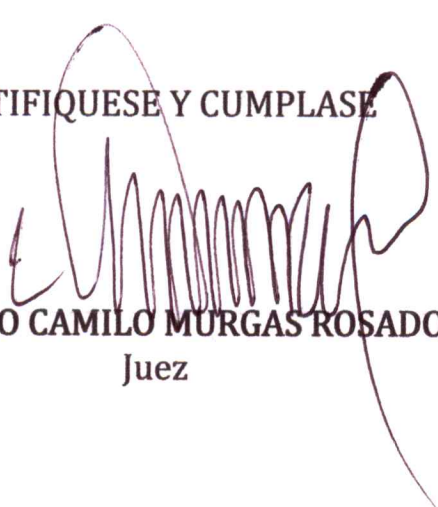
NOVENO: ORDÉNESE. la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - La Guajira. Conforme a lo señalado en los artículos 375 No. 6 y 592 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214 - 5265. Líbrese los correspondientes oficios.

DECIMO: ORDÉNESE. informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del ordinal 6º del Art. 375 del C.G.P. Ofíciase.

UNDECIMO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER. personería jurídica para actuar en el proceso a la Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.119.838.595, y tarjeta profesional número 257224 del consejo superior de la judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez